

De cambios y continuidades: notas sobre la estructura del ayuntamiento de la ciudad de México después de la Independencia

*Sonia Pérez Toledo**

En la historiografía mexicana sobre el siglo XIX es lugar común que la independencia aparezca como un parteaguas, es decir, como un acontecimiento que marca de manera fundamental el inicio de una serie de cambios que modificaron drásticamente la evolución social, económica y política del país. Negar la importancia de los efectos del movimiento revolucionario que llevó a la independencia sería,

sin duda, un gran error. No obstante, al menos desde hace una década los estudiosos de este periodo han empezado a destacar la necesidad de retroceder al siglo XVIII para comprender y explicar satisfactoriamente el impacto del movimiento que llevó a la emancipación de la colonia española así como las primeras décadas de la etapa "nacional".¹ Explicar la forma en que se imbricaron elementos de diversa naturaleza (económicos,



IZTAPALAPA 32

ENERO-JUNIO DE 1994, pp. 151-164

* Profesora investigadora de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Iztapalapa de la Universidad Autónoma Metropolitana.

cos, sociales, políticos y culturales así como internos y externos al espacio colonial) resulta desde luego fundamental para la comprensión de este proceso, sin embargo, tratar de hacerlo en el espacio de que dispongo sería en extremo pretencioso.

De ahí que del amplio campo de análisis e investigación que daría lugar al estudio de este periodo, en las siguientes páginas sólo intento esbozar la forma en que los cambios de la época incidieron en la organización y el funcionamiento interno del ayuntamiento de la ciudad de México. En este sentido, considerando que el estudio de esta entidad político-administrativa llevaría a una investigación muy vasta y requiere un espacio más grande que el de un artículo (ya que sus funciones y atribuciones eran muy amplias), resulta más pertinente mostrar la evolución del cabildo en una de sus facetas. Para el caso, a través de su relación con los artesanos y los gremios durante los últimos años del siglo xviii y las primeras décadas del siglo xix.

LA CIUDAD DE MÉXICO: SOCIEDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL ESPACIO

Alejandro de Humboldt, quien visitó la ciudad de México en los primeros años del siglo xix, dejó una valiosa descripción de la entonces capital del virreinato. Al comparar la capital de Nueva España con otras ciudades, destacaba ésta —según las palabras del viajero alemán— por su extensión, por el nivel uniforme del suelo que ocupaba, por la regularidad y anchura de sus calles y por lo grandioso de las plazas públicas.² La ciudad del siglo xviii, la que vio el viajero,

tenía que ver con el trazo colonial, pero distaba mucho de la concepción original que le dio el conquistador. Ya no sólo se trataba de un habitat para los españoles, pues en él convivían la opulencia y la mendicidad, los españoles y las castas. Era una ciudad que había crecido en espacio y población y en la cual, por lo mismo, se enfrentaba un sinnúmero de problemas de muy diverso orden.³

Los efectos de la administración de los Borbones en la ciudad de finales del siglo xviii han sido descritos por diversos cronistas, quienes elogiaron la actividad y energía desplegados por el virrey Revillagigedo. Son lugares comunes las referencias a los esfuerzos que se hicieron en torno a la mejora de las calles, el empedrado, las acequias y el alumbrado de la ciudad. No obstante, es necesario indicar que la nueva organización y administración del espacio —de la que enseguida hablaré— no pusieron punto final a muchos de los problemas derivados no sólo del crecimiento de la ciudad, sino de la gran heterogeneidad social, económica y étnica de su población.

En este sentido, en la ciudad de México, como en toda ciudad del Antiguo Régimen, la posición de un individuo dentro de la jerarquía social dependía de elementos tales como el honor y prestigio, el origen étnico, el sexo, la posesión de un cargo o un oficio, así como por elementos de naturaleza económica que, en conjunto, incidían en favor de la diversidad de su población. Tal heterogeneidad daba como resultado una sociedad caracterizada por una pronunciada diversidad interna con una notable y compleja jerarquización social llena de contrastantes extremos de pobreza y riqueza.⁴ Un parámetro para medir la desigualdad y estratificación social de la ciudad de Méxi-

co lo constituye, por ejemplo, la distribución de la propiedad. En 1813, como lo ha mostrado Dolores Morales, la concentración de una propiedad en un grupo reducido de 41 grandes propietarios urbanos contrastaba con el elevado porcentaje del (98.6%) de la población que no tenía acceso a la propiedad de su vivienda.⁵ Sin embargo, el análisis de la distribución de la propiedad no permite observar la compleja jerarquización y gradación interna de los diversos sectores de la sociedad urbana del periodo colonial y de la primera mitad del siglo XIX.⁶

Esta gradación interna resulta evidente aun en el amplio sector que no tenía propiedad inmueble alguna. Desde luego existía una gran diferencia entre el que era propietario de sus medios de trabajo o de sus conocimientos técnicos, como el artesano, y el que realizaba una actividad para la cual no se requería una mayor especialización. Asimismo, la posibilidad de acceder a un empleo contribuía a establecer diferencias entre la población "decente" y aquellos individuos cuya vida estaba entregada al "ocio", al "vicio" o actividades reprobadas por los cánones morales de la época. La apreciación que dejó Guillermo Prieto en sus memorias a mediados del siglo XIX patentiza con claridad estas diferencias.⁷

En relación con la organización y administración del espacio urbano, vale la pena apuntar que durante la segunda mitad del siglo XVIII las autoridades virreinales, imbuidas del espíritu reformador y de la influencia de la Ilustración de la que los Borbones eran fieles representantes, se dieron a la tarea de sanear y embellecer la capital. El esfuerzo se encaminó hacia la búsqueda de una nueva organización para dotarla de una mayor y mejor administración de justicia a

través de la división del espacio urbano en cuarteles o entidades y jurisdicciones más pequeñas, pues además de que "muchas antiguas casas estaban convertidas en ruinas, el piso de la Plaza Mayor y otras plazuelas [estaba] defectuosamente nivelado". Asimismo, era necesario combatir la delincuencia y los escándalos mediante la implantación de medidas de carácter administrativo.⁸

Si bien es cierto que desde antes de 1753 se intentó la reorganización de la urbe, no fue sino años más tarde cuando en términos reales la ciudad de México adquirió una nueva organización que sobrevivió prácticamente todo el siglo XIX. Durante el gobierno de Martín de Mayorga, el oidor Baltasar Ladrón de Guevara fue comisionado para hacer la nueva división de la ciudad de acuerdo con el crecimiento que ésta había experimentado, así como el reglamento para determinar las funciones de las personas que se harían cargo de velar por el orden y buen funcionamiento de la urbe.⁹ El trabajo realizado por el oidor fue aprobado en 1782 y la real cédula que confirmó las ordenanzas de la ciudad fue expedida cuatro años después. De acuerdo con estas ordenanzas, la ciudad fue dividida en ocho cuarteles mayores que quedaban bajo el cuidado de los cinco alcaldes de corte que formaban la Sala del Crimen, el corregidor y alcaldes ordinarios con jurisdicción civil y criminal. Además de éstos, se estableció otro tipo de funcionario: el alcalde de barrio quien, en la Nueva España, era nombrado directamente por el virrey a propuesta del alcalde de cuartel. A diferencia de este último, los de barrio no tenían competencia judicial ya que en este aspecto se limitaban únicamente a la instrucción de sumarias de delitos, de tal forma que las funciones que debían desem-

peñar caían en el ámbito judicial y lo administrativo. A ellos correspondía, entre otras tareas,

...llevar un libro de folio para el registro de las casas de obradores, comercios, mesones, fondas y figones; levantar un padrón de todos los vecinos y sus familias, eclesiásticos y seculares... velar por la limpieza de cañerías y calles, [además de] discurrir y promover los medios para aumentar y fomentar la industria y las artes, así como mirar porque las viudas y huérfanos se recogieran con personas honestas, los impedidos para trabajar en los hospicios y los varones donde pudieran aprender un oficio.¹⁰

En otras palabras, a los alcaldes de barrio correspondía vigilar a la población y asegurarse de que se ocuparan en alguna actividad y, por lo mismo, eran los encargados de fomentar las artes y los oficios. Eran, en suma —como se establecía en las ordenanzas— los “padres políticos” encargados de velar y vigilar a la población que vivía en su cuartel. Para cumplir con este cometido, los alcaldes contaban con el apoyo de sus auxiliares, un escribano y varios alguaciles.

De este modo, el espacio urbano de los últimos años del siglo XVIII fue dividido en ocho cuarteles mayores, cada uno de los cuales fue subdividido en cuatro cuarteles menores sumando éstos un total de 32. Esta división del espacio urbano, como indiqué antes, sobrevivió a los sucesivos cambios y conflictos derivados de la guerra de Independencia y a la organización del país en república.¹¹ Los funcionarios del ayuntamiento —doce regidores perpetuos, seis regidores honorarios, dos alcaldes ordinarios más los alcaldes de barrio o regidores— se ocupaban de los diversos

asuntos relativos a la administración y policía de la ciudad a través de la formación de comisiones tales como las de abasto, alhóndiga y pósito, policía, Junta de propios (que incluía asuntos de los gremios, fiestas, repartimiento y asistencia a pobres).¹² Los asuntos concernientes a cada una de ellas eran remitidos a las personas que integraban la comisión, y sus resoluciones pasaban a las juntas de cabildo para su aprobación o, en su defecto, para someterlos a una nueva discusión.

Las funciones atribuidas a los alcaldes de barrio, al igual que la división de la ciudad en cuarteles, sobrevivieron a la Independencia aunque con ligeras variantes. El alcalde de barrio (o de cuartel) era todavía en el siglo XIX el “padre político” de la porción del pueblo que se le encomendaba, y era el que “aseguraba protección, castigo y control”.¹³ Los auxiliares continuaron ayudando a los alcaldes en su cometido aunque, a finales de la cuarta década del siglo XIX, bajo la denominación de jefes de cuartel o de manzana. Estos jefes de manzana contaron, a su vez, con el auxilio de individuos a quienes se encomendaba vigilar cada una de las calles.¹⁴

Si bien es cierto que la división de la ciudad en cuarteles mayores y menores, así como el nombramiento de los funcionarios del ayuntamiento encargados de su administración continuaron prácticamente a lo largo del siglo XIX, no es menos cierto que los acontecimientos de la primera y segunda décadas del ochocientos motivaron algunos cambios en la estructura, la organización y el funcionamiento interno de la corporación municipal, como se verá más adelante.

El impacto de 1808, con la desaparición del poder real, provocó una crisis fundamentalmente política de

gran resonancia en los centros urbanos y, de mayor interés para efecto de este trabajo, alrededor de los ayuntamientos. De esta suerte, fueron estas corporaciones las que protagonizaron una de las facetas de la lucha que llevó a la emancipación de la colonia.¹⁵ Otras crisis se presentaron ya en plena insurgencia. Entre 1812 y 1813 el ayuntamiento y sus funcionarios tuvieron que enfrentar los cambios derivados de la adopción del republicanismo monárquico y la promulgación de la Constitución de Cádiz. De hecho, la elección de ayuntamientos constitucionales en 1812 fue objeto de una importante movilización en la ciudad de México.¹⁶ Y la constitución impuso algunas variantes en la estructura interna de la corporación municipal. De acuerdo con la constitución gaditana (promulgada en la capital de la colonia el 30 de septiembre de 1812), en el mes de noviembre se debía proceder a la elección de los nuevos ayuntamientos. Sin embargo, el triunfo de los criollos en la primera fase de las elecciones llevó a que el virrey Venegas suspendiera el proceso electoral y no fue sino hasta abril de 1813 cuando el nuevo virrey Calleja permitió que concluyeran las elecciones y se nombrara a 16 regidores, dos alcaldes y dos síndicos.

Como de costumbre, una vez nombrados los funcionarios de la corporación municipal se procedió a la formación de comisiones que se encargaran de los asuntos de la ciudad, tal como lo establecía el artículo 321 de la Constitución de 1812.¹⁷ Algunos meses más tarde la "Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias", decretada el 23 de junio de 1813, señaló que era obligación de los ayuntamientos vigilar la "policía de salubridad y comodidad" por lo que sus funcionarios debían cuidar de la limpieza de

las calles, mercados, plazas públicas, hospitales, cárceles y casas de caridad y beneficencia, así como velar sobre la calidad de los alimentos de toda clase, verificar que en cada pueblo hubiera un cementerio, hacerse cargo de la desecación o de "dar curso a las aguas estancadas o insalubres" y, por último, de "remover todo lo que en el pueblo o en su término pueda alterar la salud pública o la de los ganados"; asimismo,¹⁸ cumplir con lo que sobre la materia estuviera dispuesto en la Constitución o demás "leyes, reglamentos u ordenanzas municipales, en todo lo que no se oponga a la presente instrucción".¹⁹



Así, la Constitución de Cádiz tanto como la "Instrucción" concedían al ayuntamiento, en lo general, las mismas atribuciones que antaño. Estas atribuciones continuaron siendo prácticamente las mismas en los años siguientes, pues la Constitución de 1824 señaló en su artículo cuarto que el gobierno político y económico debía arreglarse de acuerdo con la ley de junio de 1813, y los cambios políticos de los años subsecuentes tocaron más el aspecto de las elecciones de los ayuntamientos que los asuntos de su competencia. Mientras que el decreto del 6 de julio de 1848 sólo suprimió las plazas de alcaldes constitucionales y las sustituyó por las de alcaldes de manzana, y la ley del 19 de mayo de 1849 únicamente suprimió estos cargos y en su lugar se nombraron alcaldes de cuartel cuyas atribuciones eran las mismas que las que habían ejercido los de los ayuntamientos y jefes de manzana.²⁰

Sin embargo, no todo había permanecido igual; algunas cosas cambiaron en el ayuntamiento en el transcurso de estos años. Un ejemplo de cómo se modificó en algún sentido la organización y el funcionamiento interno del cabildo es el que tiene que ver con los gremios de artesanos, tema que se aborda enseguida.

EL AYUNTAMIENTO, LOS GREMIOS Y LOS ARTESANOS

En el periodo transcurrido entre los últimos años del siglo XVIII y la primera década del siglo XIX fue cambiando la base legal que sustentaba a los gremios. Algunos sectores de las élites ilustradas veían más a éstos como un obstáculo para el desarrollo de la pro-

ducción manufacturera que como una corporación útil y benéfica y, por lo mismo, buscaron reformarlos.²¹ El 9 de febrero de 1811 las cortes generales y extraordinarias declararon "que los naturales y habitantes de América [podían] sembrar y cultivar cuanto la naturaleza y el arte les proporcione en aquellos climas, y del mismo modo promover la industria manufacturera y las artes en toda su extensión".²² Por su parte, la Constitución de 1812 estableció entre otras cosas la erección de ayuntamientos nombrados por elección indirecta y la formación de una comisión de industria para promoverla.²³ Finalmente, las Cortes, el 8 de junio de 1813, "con el justo objeto de remover las trabas que hasta ahora han entorpecido el progreso de la industria decretan":

I. Todos los españoles y los extranjeros avecindados o que se avecinden en los pueblos de la Monarquía, podrán libremente establecer las fábricas o artefactos de cualquiera clase que les acomode, con tal de que se sujeten a las reglas de policía adoptadas o que se adopten para la salubridad de los mismos pueblos.

II. También podrán ejercer libremente cualquiera industria u oficio útil sin necesidad de examen, título o incorporación a los gremios respectivos, cuyas ordenanzas se derogán en esta parte.²⁴

Con este decreto, que fue publicado por el virrey Calleja el 7 de enero de 1814,²⁵ culminaba la serie de ataques a los gremios aunque no se prohibía su existencia. Los acontecimientos y debates que se dieron en el ayuntamiento en torno a estas corporaciones y al decreto han sido detallados ampliamente por Dorothy Tanck y más recientemente por Felipe Castro Gutiérrez.

rez. Cabe destacar sin embargo que aun antes de que las cortes emitieran tal decreto, en el seno del ayuntamiento de la ciudad de México se había discutido en torno a los gremios a causa de un memorial presentado por el gremio de zapateros. En este documento se solicitaba que continuara en vigor una contribución que pagaban los oficiales “del medio semanal y real del ángel”. Dicho memorial suscitó el debate del 7 de mayo entre el regidor Juan Antepara en favor de los gremios —quien indicaba que éstos evitaban los fraudes y engaños al público—, y otros dos regidores, Rafael Márquez y Francisco Manuel Sánchez de Tagle, contrarios a los gremios y de la opinión de que se debía dejar en absoluta libertad a los artesanos tanto en la elaboración como en la venta de sus manufacturas. De esa discusión surgió la propuesta de formar una comisión que se encargaría de revisar los reglamentos de los gremios, la utilidad o los perjuicios que éstos pudieran tener, así como sopesar la conveniencia de suprimirlos o reformarlos.²⁶

En agosto de 1813, y una vez que los funcionarios del ayuntamiento tuvieron conocimiento del decreto de las cortes sobre la libertad de oficio (y antes de que se publicara el bando), el veedor del gremio de carpinteros elaboró otro memorial en el que solicitó “se cumplieran las ordenanzas y usos de su gremio”, petición que tuvo por respuesta que antes de resolver nada sobre el asunto sería necesario esperar a la publicación del decreto “que se hará de un día a otro por el superior Gobierno”.²⁷

A principios de 1814, al nombrarse las comisiones del ayuntamiento que se ocuparían de los diversos asuntos relativos a la ciudad, la comisión encargada de “promover la agricultura, la industria y el comer-

cio” quedó en manos de Juan Ignacio Vértiz, el conde de Regla, Manuel Terán, el conde de la Presa y Rafael Márquez, a quienes fueron remitidos los asuntos de los gremios en tanto que entre estos últimos existía, al parecer, una gran confusión sobre lo que era o no procedente. Como había sido costumbre cada año, en los primeros días de enero los gremios procedían a la elección de sus representantes, pero en el estado de cosas de ese momento parecía que lo más sensato era consultarlo con el ayuntamiento, como lo hizo el alcalde y veedor del gremio de sastres. Tal como se habían presentado los acontecimientos, no resulta sorprendente la respuesta negativa que dio el ayuntamiento al veedor del gremio. El dictamen del ayuntamiento establecía que:

...debían cesar semejantes elecciones en atención a que faltaba ya el objeto de los empleos que en ella se conferirían [...] todo lo cual no tiene en el día lugar respecto a haberse publicado ya por bando de este mes [el decreto de libertad de oficio por lo] que debían pedirse a los alcaldes y veedores de los gremios las cuentas de las pensiones que hubieren cobrado para lo que hoy tiene un derecho inconcuso el ayuntamiento por haber sido de su inspección los mismos gremios.²⁸

En 1814 Fernando VII regresó al trono y en marzo de 1815 el monarca reestableció las ordenanzas de los gremios,²⁹ suscitándose nuevamente la consulta sobre la pertinencia de la elección de maestros mayores, alcaldes y veedores de los gremios cuya respuesta se pospuso hasta 1817, indicándose únicamente que los gremios estaban extinguidos, pero que era necesario que se formara un expediente con las disposiciones

sobre los mismos para establecer un dictamen acorde con ellas. Este dictamen favorable a la extinción de los gremios fue dado el 27 de junio de 1818, no sin antes provocar una amplia discusión en el cabildo de la ciudad de México.³⁰ Finalmente, en 1820 con el triunfo del pronunciamiento de Riego, se publicó de nueva cuenta el decreto que ponía en vigor la extinción de los gremios de acuerdo con lo establecido por las cortes de 1813.³¹

Tanto en 1815 como en 1817 y 1818 fechas en que las actas de cabildo aportan información en torno a la polémica sobre la permanencia o no del sistema gremial, se puede apreciar que —al menos en la corporación municipal— se impuso la concepción negativa que consideraba sin sentido la elección de funcionarios de los gremios a raíz del decreto. Asimismo, por esas discusiones se puede apreciar que en el ayuntamiento imperó la idea de que los gremios se habían extinguido.

Así, a partir de ese momento, la junta de gremios y los jueces, encargados de las elecciones de los funcionarios de las corporaciones gremiales y de dirimir sus conflictos, desaparecieron como parte de las comisiones que se formaban cada año al nombrarse los funcionarios del ayuntamiento, con excepción del juez de escuelas. En 1818, al formarse las comisiones de la corporación municipal, se indicaba que “desde la supresión de los gremios se nombra un capitular con el título de Juez de Escuelas, antes de gremios”.³²

Dos años más tarde, al ponerse nuevamente en vigor la Constitución de la monarquía española, y de acuerdo con el decreto del 23 de junio de 1813, quedaba nuevamente establecido que “en la ejecución de lo que sobre el fondo de la agricultura, la industria y

el comercio previene la Constitución, cuidará muy particularmente el Ayuntamiento de promover estos importantes objetos, removiendo todos los obstáculos y trabas que se opongan a su mejora y progreso”.³³ De tal suerte, la lista de comisiones nombradas para el ayuntamiento constitucional incluía una comisión denominada de Agricultura, Industria y Comercio que se encargaría de los asuntos de la ciudad relativos a estas actividades.³⁴

Esta comisión fue elegida durante los años siguientes, en los que se sucedieron la consumación de la Independencia, el efímero Imperio de Iturbide, un Triunvirato y la organización del país en república federal, con la Constitución de 1824.³⁵ No obstante para 1827 desapareció la comisión de Agricultura, Industria y Comercio de la lista de comisionados y apareció otra, a saber: la inspección de Obrajes y Oficinas Cerradas.³⁶ El 5 de enero de 1827, a propuesta de uno de los síndicos, se aprobó el nombramiento de una comisión encargada de cuidar que se tratara bien a los operarios de panaderías, tocinerías, curtidorías y obrajes.³⁷ Pero ésta no cumplía las funciones que asignaron las comisiones del periodo colonial, además, la inspección dejaba de lado a una buena parte de los trabajadores y establecimientos artesanales, lo que muestra cómo el ayuntamiento asumía en la práctica una actitud diferente de la que había prevalecido antes de la independencia del país. Esta comisión funcionó hasta 1831, pues al año siguiente desapareció.

Durante los años siguientes, aun cuando no existió, como se vio líneas arriba, una comisión dentro del cabildo encargada de asumir las funciones que otrora realizara el juez de gremios, algunos artesanos conti-

nuaron recurriendo a la corporación municipal para solicitar examen o permiso para establecer talleres. Las diversas respuestas que dio el ayuntamiento muestran la falta de claridad que existía en la corporación municipal sobre lo que le correspondía autorizar o no y qué comisión debía ocuparse de estos asuntos. Un ejemplo de ello son dos solicitudes que artesanos de diferentes oficios hicieron llegar a la corporación. En 1821 los zapateros de la ciudad enviaron un manifiesto al ayuntamiento en el que solicitaban la reforma de lo que calificaban como el “torpe establecimiento introducido en el comercio de zapatería”; la petición de los zapateros fue denegada “por ser opuesta a la libertad actual del sistema”.³⁸

El 12 de agosto de 1822 los herradores y albéitares de la capital hicieron llegar otro documento a las autoridades. El recurso que elaboraron estos artesanos iba dirigido al jefe político y en él los herradores demandaban el cumplimiento de la ordenanza de su gremio. Al día siguiente dicho documento fue enviado a la diputación provincial, instancia en la que permaneció sin respuesta durante 10 meses hasta que en junio de 1823 fue enviado al ayuntamiento con el argumento de que el asunto era de la competencia de la corporación municipal; desafortunadamente no se sabe cuál fue la respuesta del ayuntamiento, pues en las actas de cabildo sólo consta que el recurso se pasó al síndico segundo.³⁹

Resulta difícil pensar que en los años que siguieron a la consumación de la Independencia el ayuntamiento de la ciudad pudiera permanecer totalmente al margen de la actividad productiva de los artesanos. Es probable que en estos años haya continuado de alguna forma vigilando y regulando tanto la apertura de ta-

lles como el funcionamiento de los ya existentes. La continua referencia a la existencia de talleres “públicos” podría ser un indicio de relación o reconocimiento por parte del ayuntamiento, aunque sólo existen algunas evidencias al respecto, en particular las relativas a los herradores.

En 10 de mayo de 1822, en sesión de cabildo, se vio un escrito de José Antonio Palafox, quien pretendía licencia para establecer un banco de herrar en el Callejón del órgano. La solicitud fue enviada para su dictamen a uno de los regidores. Otra solicitud del mismo estilo fue discutida el 23 de noviembre. En esta ocasión Juan Fonte solicitaba permiso para instalar su banco en el costado de la casa o cochera del alamadero, sólo que esta vez se acordó “que pase a los señores jueces de mercados para que regulen la respectiva pensión y establezcan las condiciones que estimen convenientes para el permiso que solicita”.⁴⁰ Un año después las solicitudes de herradores continuaban llegando al ayuntamiento: en un recurso del 19 de septiembre Antonia Arriaga pidió que se le refrendara la licencia para que su banco de herrar situado en el Puente de Anaya continuara operando.⁴¹

Otros casos de esta misma índole fueron vistos en sesión de cabildo durante 1824. El 6 de marzo Dolores Díaz solicitó permiso para trasladar su banco de herrador de la espalda de la Segunda Ermita del Calvario a la calle de San Juan de Letrán, y la solicitud pasó a manos del regidor a cargo del cuartel, quien al no encontrar inconveniente lo informó así al cabildo y este último autorizó el traslado. En marzo, Carlos Mairé y Tomás Guilló pidieron licencia para poner un establecimiento de curtiduría en San Cosme; el asunto fue enviado al regidor del respectivo cuartel y

en abril se vio el informe del señor Dosamantes que indicaba “no encontrar embarazo en que se conceda dicho permiso”.⁴²

En junio y agosto de 1825 el cabildo recibió dos solicitudes para el establecimiento de coheterías. La primera fue presentada por Benito Sánchez e iba dirigida al gobernador; el interesado pedía permiso para “abrir tienda pública de cohetería bajo las condiciones y circunstancias de todas los demás coheteros”, acordándose que “no hay embarazo en que el interesado ejerza su Arte”. La segunda fue presentada por Manuel Ríos y corrió con la misma suerte.⁴³ Dos años después, Isidro Silva solicitó permiso para abrir una cohetería en “la casa de su residencia”; el acuerdo de cabildo del 20 de agosto de 1827 fue que este ocurso pasara a la comisión de Policía.⁴⁴

Resulta evidente a la luz de la información anterior que las solicitudes para el establecimiento de talleres no fueron enviadas a la comisión encargada de fomentar la agricultura, la industria y el comercio. La revisión de las actas de cabildo muestra que durante el tiempo que funcionó dicha comisión no se discutieron, al menos en las sesiones de cabildo, asuntos relativos a la producción manufacturera. Por otra parte, la documentación del periodo que de alguna manera hace referencia a los productos elaborados por artesanos tiene que ver más con los conflictos originados entre los comerciantes establecidos en los mercados y los vendedores ambulantes de este tipo de mercancías. Por ejemplo, en 1824 los zapateros solicitaban que se les concediera permiso para vender sus zapatos en el callejón de la Plazuela de Jesús, solicitud que les fue denegada. En ese mismo año los comerciantes de mantas solicitaron al síndico que pro-

moviera un ocurso para que se cumpliera el bando que prohibía la venta de zapatos, ropa, muebles y “cualquiera otros efectos en las calles públicas, y menos en las banquetas y esquinas”. Por su parte, los vendedores de rebozos establecidos en los mercados buscaron que se impidiera la comercialización de estos productos en las calles; el expediente promovido por ellos fue remitido a la comisión de mercados y ésta respondió que:

...no encuentra [que] sea de sus atribuciones ni arreglado a justicia impedir que cada cual lleve y venda sus mercaderías donde mejor le cumpla a su voluntad y ventajas; no siendo de los artículos que por su naturaleza deban expendirse en puntos fijos para vigilar sobre su condición y precio.⁴⁵

El acuerdo de cabildo resultó favorable para los “reboceros vagantes”, debido a que se consideró que éstos eran en su mayoría fabricantes que acostumbraban abastecerse de hilo y vender al mismo tiempo sus productos en la zona cercana a Palacio.⁴⁶ En otras palabras, que eran artesanos que se encargaban, como era costumbre, de la comercialización de sus productos en la vía pública. Lo que indica que frente al vacío legal que privó en los años que siguieron a la Independencia, las costumbres de antaño eran las que continuaban normando algunas de las prácticas de los artesanos.

Por su parte, el ocurso presentado por los mercilleros y rosarieros en el que pedían que se les permitiera continuar vendiendo sus “efectos” en el sitio acostumbrado y la respuesta negativa del municipio, en el mismo año en que se favoreció a los reboceros, hace

evidente que en el ayuntamiento no existía una política muy clara al respecto y que muchas de las decisiones tomadas en el periodo fueron meramente coyunturales.⁴⁷

En los años siguientes a 1831 no aparece registrada la formación de ninguna comisión dentro del ayuntamiento que indique relación alguna con el artesanado. La inexistencia de una comisión encargada de la producción manufacturera en la corporación de la capital entre 1832 y 1840 bien puede ser el resultado de los continuos cambios y problemas de orden político, aunque igualmente sugiere la inexistencia de una regulación y vigilancia en torno a la producción y productores artesanales de la ciudad de México, así como la dispersión de las funciones que antes se encontraban a cargo de comisiones específicas.

Finalmente, en 1841 se instaló de nueva cuenta en el ayuntamiento la comisión de agricultura, industria y comercio,⁴⁸ pues era deber del ayuntamiento “promover el adelantamiento de la agricultura e industria” así como “remover cuanto pueda oponerse de algún modo a ese objeto”.⁴⁹

E igualmente se creó la “Comisión encargada de promover cuanto juzgue conveniente a favor de los artesanos pobres nacionales y de todas las personas miserables”. Esta comisión se formó todos los años a partir de 1841 y funcionó al menos hasta 1856, fecha que excede los límites temporales de este trabajo.⁵⁰ Sin embargo, es necesario indicar que no correspondió a esta comisión la autorización para establecer talleres manufactureros ni asumió las funciones que eran propias al ayuntamiento colonial en relación con los artesanos y los gremios.⁵¹

NOTAS

- 1 Lynch, 1986; Anna, 1987; Hamnett, 1990; Guedea, 1992; Rodríguez, 1992; Vázquez, 1992.
- 2 Humboldt, 1984, pp. 118-119.
- 3 “El perímetro de la traza original, que separaba el recinto español de los barrios indígenas, estaba por completo desbordado... aunque persistía la imagen de aquella división primaria... el resto de la capital crecía con menos regularidad”, Báez, 1967, p. 412.
- 4 Esta característica no es exclusiva de la ciudad de México, para el caso francés véase Sewell, 1987, pp. 18-19; Soboul, 1971, pp. 11-14 y 1983, pp. 38-40; Chevalier, 1973; y para el caso mexicano Di Tella, 1972 y Moreno, 1981.
- 5 Morales, 1976, pp. 363-402; Moreno, 1981, pp. 304-305.
- 6 Alejandra Moreno indica que “la división de la población entre los que algo poseen y los no propietarios” siguió siendo válida en los albores del siglo XIX, y que esta percepción está en la base de muchos de los escritos de Lucas Alamán. Moreno, 1981, p. 305.
- 7 “El pueblo tenía sus jerarquías, su nobleza, su aristocracia. Un oficial barbero mira con tanto desdén a un peón albañil como el más rico agiotista lo haría con un meritorio de oficina. De la clase de léperos salen los albañiles, los tocineiros, los cargadores, los conductores de carros públicos, los veleros, los curtidores, los empedradores de calles”. Guillermo Prieto, *Memorias de mis tiempos*, citado por Moreno, 1981, pp. 305-308.
- 8 Báez, 1967, pp. 409-410.
- 9 Véase “Bando del virrey Martín de Mayorga en que divide la ciudad...”, *AGNM, Impresos Oficiales*, vol. XIII, exp. 16, fs. 61-63.
- 10 Báez, 1969, pp. 57-58.
- 11 Véase Archivo Histórico de la Ciudad de México (en ade-

- lante AHCM). *Demarcación de Cuarteles*. vol. 650; Orozco. 1854. pp. 628-632.
- 12 Tanck. 1984, pp. 17-18.
 - 13 Moreno. 1981, pp. 327-328.
 - 14 Las funciones de los ayudantes por calle fueron establecidas el 11 de enero de 1847 y el cambio de denominación de los alcaldes auxiliares por el de jefes de cuartel o de manzana el 3 de agosto de 1849. *El Monitor Republicano*. 14 de agosto de 1849.
 - 15 Anna. 1987; Guedea. 1992.
 - 16 Guedea. 1992. *passium*.
 - 17 Dublán, 1986. Tomo I, p. 374.
 - 18 Esto quedó establecido en el artículo I, véase Capítulo I "De las obligaciones de los ayuntamientos", en *Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias*. Dublán, 1896, tomo I, pp. 413-416.
 - 19 Artículo XXV.
 - 20 Véase "Sobre Ayuntamientos y Gobernadores", *Curia Filípica Mexicana*. Rodríguez de San Miguel, 1978, pp. 1-2.
 - 21 Véase AGNM, *Industria y Comercio*. vol. 18; AHCM, *Artisanos Gremios*. vol. 383; Carrera Stampa, 1954; Tanck. 1979; Castro. 1986; Bracho. 1990.
 - 22 Artículo II del decreto del 9 de febrero de 1811 en Dublán y Lozano. 1876. vol. 1, pp. 338; Zárate. 1982, tomo V, p. 348 (las cursivas son mías).
 - 23 Zárate. 1982, tomo V. pp. 357-358; Tanck. 1979, pp. 314-315.
 - 24 Dublán y Lozano. 1876. tomo I, p. 412.
 - 25 AGNM, *Impresos Oficiales*, vol. 37, núm. 3.
 - 26 AHCM. *Actas de Cabildo Ordinarias*, vol. 132-A.
 - 27 El memorial fechado el 31 de agosto tuvo esta respuesta el 22 de diciembre de 1813. AHCM. *Actas de Cabildo Originales*. vol. 132-A. pp. 233. 349.
 - 28 Véanse, AHCM, *Ayuntamiento Comisiones*, vol. 406. *Actas de Cabildo Originales*, vol.1 33, pp. 3, 9 y 11.
 - 29 "A condición de que las Juntas de Comercio y Moneda las examinaran para que, con la aprobación de las corporaciones, se cambiaran las reglas que fueran 'perjudicial al fomento de las artes y... a una prudente libertad'... con excepción de 'todo lo que pueda causar monopolio por los del gremio, lo que sea perjudicial al progreso de las artes y lo que impida la justa libertad que todos tienen a ejercer su industria...". Dorothy Tanck indica que no existen indicios de que este documento llegara o fuera publicado en la Nueva España. Tanck. 1979, p. 320.
 - 30 AHCM. *Actas de Cabildo Originales*, vol. 137-A; Tanck, 1979, pp. 320-322; Castro, 1986. pp. 135-136.
 - 31 Tanck. 1979, p. 322; Castro. 1986, p. 136.
 - 32 Véase AHCM. *Ayuntamiento-Comisiones*, vol. 406, exp. 11; Tanck, 1984.
 - 33 Dublán y Lozano, 1886. tomo I, pp. 413-421.
 - 34 AHCM. *Ayuntamiento-Comisiones*, vol. 406, exp. 12.
 - 35 Dorothy Tanck plantea que la constitución de 1824, al asegurar la libertad e igualdad civil, hacía que el "gremio, como organización económica de producción y como institución jerarquizada", cesara "teóricamente de tener objeto". Tanck. 1984. p. 29.
 - 36 AHCM. *Ayuntamiento-Comisiones*. vol. 406, exp. 13 en adelante correspondientes a los años 1827, 1828, 1829. 1830 y 1831.
 - 37 AHCM. *Actas de Cabildo Originales*. vol. 147-A. p. 6.
 - 38 AHCM, *Idem.*, vol. 141-A, 13 de febrero de 1821.
 - 39 AHCM, *Idem.*, vol. 142-A, p. 423.
 - 40 AHCM, *Idem.*, vol. 142-A, pp. 244 y 620 correspondientes al 10 de mayo y 23 de noviembre de 1822.
 - 41 AHCM. *Idem.*, vol. 143-A. p. 366.ç

- 42 *AHCM, Idem.*, vol. 144-A, pp. 142 (6 de marzo), 171 y 183 (26 de marzo y 2 de abril respectivamente).
- 43 *AHCM, Idem.*, vol. 145-A, ocursos presentados el 14 de junio y el 9 de agosto pp. 338 y 471, respectivamente.
- 44 *AHCM, Idem.*, vol. 147-A, 20 de agosto de 1827.
- 45 *AHCM, Idem.*, vol. 144-A, pp. 57, 126-127, 182 y 200.
- 46 *AHCM, Idem.*, vol. 144-A, pp. 57, 126-127, 182 y 200.
- 47 El acuerdo de cabildo fue simple y llanamente "Que no ha lugar". véase "Ocurso de los mercilleros y rosarieros..." *AHCM, Actas de Cabildo Originales*, vol. 144-A, p. 350.
- 48 *AHCM, Ayuntamiento-Comisiones*, vol. 406, exp. 51.
- 49 "Representación del Ayuntamiento de esta Capital en defensa de la Industria Agrícola y Fabril", México, Imprenta de Ignacio Cumplido, febrero 7 de 1841. *AHCM, Comercio e Industria*, vol. 522, exp. 5.
- 50 En diferentes momentos pasaron por esta comisión Antonio Zerecero, Mariano Riva Palacio, Juan de Dios Lazcano, Ignacio Tagle y Valentín Gómez Farías, entre otros. *AHCM, Ayuntamiento-Comisiones*, vol. 406, exps. 55 a 74.
- 51 Así lo indica la información de las actas de cabildo de 1841 en adelante.
- "Ordenanzas para el establecimiento de alcaldes de barrio en la Nueva España. Ciudad de México y San Luis Potosí", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, X: 1-2, pp. 51-125, 1969.
- Bracho, Julio, *De los gremios al sindicalismo: genealogía corporativa*, México, UNAM, 1990.
- Carrera Stampa, Manuel, *Los gremios mexicanos. La organización gremial en la Nueva España*, México, EDIAPSA, 1954.
- Castro Gutiérrez, Felipe, *La extinción de la artesanía gremial*, México, UNAM, 1986.
- Chevalier, Louis, *Laboring Classes and Dangerous Classes in Paris during the First Half of the Nineteenth Century*, Nueva Jersey: Princeton University Press, 1973.
- Di Tella, Torcuato S., "Las clases peligrosas a comienzos del siglo XIX en México", en *Desarrollo Económico*, 48, pp. 761-791, 1972.
- Dublán, Manuel y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta de Comercio, 34 vols, 1876.
- Frost, Elsa y Josefina Vázquez (comp.), *El trabajo y los trabajadores en la historia de México*, México-Tucson: El Colegio de México-University of Arizona Press, 1979.
- Guedea, Virginia, *En busca de un gobierno alterno: los guadalupes de México*, México, UNAM, 1992.
- Hamnett, Brian, *Raíces de la insurgencia en México. Historia regional 1750-182*, México, FCE, 1990.
- Humboldt, Alejandro de, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España (1811)*, México, Editorial Porrúa, 1984.
- Illades, Carlos, "De los gremios a las sociedades de socorros mutuos: el artesanado mexicano, 1814-1853", en *Historia Social*, 8 (otoño), pp. 73-87, 1990.
- Lynch, John, "The Spanish American Revolutions, 1808-1826", Nueva York, W. W. Norton, 1986.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

AHCM Archivo Histórico de la ciudad de México

AGNM Archivo General de la Nación Mexicana

El Monitor Republicano

Anna, Timothy E. *La caída del gobierno español en la ciudad de México*, México, FCE, 1987.

Báez Macías, Eduardo, "Planos y Censos de la ciudad de México, 1753", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, VII: 1-2, pp. 209-484, 1967.

- Morales, María Dolores, "La distribución de la propiedad en la ciudad de México 1813-1848", en *Historias*, 12, pp. 81-90, 1986.
- Moreno Toscano, Alejandra, "Los trabajadores y el proceso de industrialización, 1810-1867", en *La clase obrera en la historia de México. De la Colonia al Imperio*, tomo 1. México, Siglo XXI, pp. 302-350, 1981.
- Moreno Toscano, Alejandra (coord.), *Ciudad de México, ensayo de construcción de una historia*, México, Dirección de Investigaciones Históricas-Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1978.
- Orozco y Berra, Manuel, *Historia de la ciudad de México desde su fundación hasta 1854*, México, Secretaría de Educación Pública, 1973.
- Rodríguez, Jaime, "La independencia de la América española: una reinterpretación", en *Historia Mexicana*, XLII: 3 (176) (ene.-marz.), pp. 571-620, 1992.
- Rodríguez de San Miguel, Juan, *Curia filípica mexicana*, México, UNAM. (ed. facsimilar), 1978.
- Soboul, Albert, *Las clases sociales en la Revolución francesa*. Caracas, Editorial Fundamentos, 1971.
- , *Comprender la Revolución francesa*. Barcelona: Editorial Crítica, Grijalbo, 1883.
- Tanck de Estrada, Dorothy, "La abolición de los gremios", en Frost y Vázquez (comp.), pp. 311-331, 1979.
- La educación ilustrada (1786-1836), Educación primaria en la ciudad de México*. México, El Colegio de México, 1984.
- Vázquez, Josefina, "Un viejo tema: el federalismo y el centralismo" en *Historia Mexicana*, XLII: 3 (176) (ene.-marz.), pp. 621-632, 1992.
- Zárate, Julio, "La Guerra de Independencia", en *México a través de los siglos*, tomo V, México, Editorial Cumbre, 1982.